



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2009-00068-00 Auto # 113
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADO : CI Comercializadora Intercontinental SA
CLASE DE PROCESO: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Banco Agrario de Colombia en el que informa sobre la existencia de dos depósitos a favor del presente asunto los que se encuentran plenamente identificados y sobre los cuales se encuentra pendiente el pronunciamiento toda vez que, como se evidencia en providencias que anteceden, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no ha dado respuesta a lo pedido mediante Auto 1731 del 5 de septiembre de 2022 y 2450 del 5 de septiembre de 2023 a su vez comunicados a través de oficios No. 2067 del 6 de octubre de 2022 y 2739 del 10 de octubre de 2023.

Considerando lo anterior, la referida comunicación se agregará al expediente a la par que se requerirá nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Seccional Palmira-, Jefe Gestión de Recaudo y Cobranzas para que en el término de cinco días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se sirva informar a este Despacho, el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en dicha entidad, contra la sociedad aquí demandada C.I. COMERCIALIZADORA INTERCONTINENTAL S.A. identificada con Nit. 815.004.315-1 y en caso de encontrarse vigente allegar la liquidación del crédito toda vez que se encuentran depósitos por valor de \$ 851.991,00, producto de las medidas decretadas contra la sociedad en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario a ID 23 del cuaderno electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN -Seccional Palmira-, Jefe Gestión de Recaudo y Cobranzas, para que en el término de cinco días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se sirva dar respuesta a lo pedido mediante Auto 1731 del 5 de septiembre de 2022 y 2450 del 5 de septiembre de 2023 a su vez comunicados a través de oficios No. 2067 del 6 de octubre de 2022 y 2739 del 10 de octubre de 2023, informando a este Despacho, el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en dicha entidad, contra la sociedad aquí demandada C.I. COMERCIALIZADORA INTERCONTINENTAL S.A. identificada con Nit. 815.004.315-1 y en caso de encontrarse vigente allegar la liquidación del crédito toda vez que se encuentran depósitos por valor de \$ 851.991,00, producto de las medidas decretadas contra la sociedad en cita. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente insertando las providencias en cita visibles a ID 12 y 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

Respuesta PQR 2000113

Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Jue 26/10/2023 14:35

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

C-PQR 2000113_RESP_FINAL_SFC.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-2000113

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 26 de octubre del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2000113

AUTO # 2450

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2009-00068-00 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CI COMERCIALIZADORA INTERCONTINENTAL SA CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



**Banco Agrario
de Colombia**

Nit. 800.057.800-8



**Banco Agrario
de Colombia**

GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sílo imprima este correo de ser necesario.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en
   
bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura

RELACIÓN

DEMANDANTE: NIT 8600343137 DAVIENDA BANCO									
DEMANDADO: NIT 8150043151 INTERNCONTINENTAL SA CI COMERCIALIZADORA									
T	TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	ESTADO	Numero del Título Nuevo		
3	3	08150043151	CanCnv	20090717	843.290,47	4 06903 0000920014	002 CIVIL CIRCUITO CALI	NO APLICA	4069030002780510
3	3	08150043151	ImpEnt	20220526	843.290,47	4 06903 0002780510	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	SIN CONFIRMAR	

DEMANDANTE: NIT 8600343137 DAVIENDA BANCO									
DEMANDADO: NIT 8150043151 INTERNCONTINENTAL SA CI COMERCIALIZADORA									
T	TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	ESTADO	Numero del Título Nuevo		
3	3	08150043151	CanCnv	20100112	8.700,53	4 06903 0000979466	002 CIVIL CIRCUITO CALI	NO APLICA	4069030002780510
3	3	08150043151	ImpEnt	20220526	8.700,53	4 06903 0002780511	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	SIN CONFIRMAR	

CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 116

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-000264-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro.
DEMANDADO: Sociedad Comercial la Industria S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes (ID 07) en el que solicita *“oficiar al despacho de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido a por cuenta del presente proceso.”*; petición que será negada toda vez que ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se encuentran depósitos asociados a la presente radicación, sin embargo, toda vez que dentro del examen del plenario se advierte que no hay reporte del Banco Agrario en ese sentido, por lo que se requerirá a dicha entidad para que lo emita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado de origen para que remita depósitos judiciales por lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

Librar la comunicación correspondiente insertando la siguiente información:

- No. radicación: 760013103002201700264
- Demandantes: Bancolombia S.A. (hoy Reintegra S.A.S.) y Central de Inversiones S.A.
- Demandados: Sociedad Comercial la Industria S.A.S. Nit. 900703627-1 / Leyla Jimena Noguero Bolaños c.c. 59395972

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 111

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00138-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Gutiérrez Mejía
DEMANDADOS: James Alexis Sánchez Peralta
Eliana Helen Tumbo Díaz.
Cleiver Rolando Benítez Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informó^(ID 14) sobre la transferencia de depósitos a favor del presente asunto, así las cosas se ordenará su entrega a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

Por último se requerirá al Municipio de Santiago de Cali para que en adelante el producto de las medidas decretadas en el presente asunto en contra de JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA la cual les fue comunicada mediante oficio No. 162 del 18 de febrero de 2022^(ID 35 del CM Carpeta Juzgado de origen), sean consignadas directamente en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 7.009.200,00, a favor del demandante Andrés Felipe Gutiérrez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No 94.516.676, como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002985879	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985887	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985889	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985890	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985891	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985892	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985894	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985911	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
469030002985912	94516676	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 778.800,00
						\$ 7.009.200,00

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante Andrés Felipe Gutiérrez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No 94.516.676 el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de ciento cuarenta mil ciento ochenta y cuatro pesos mcte. (\$140.184). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: REQUERIR al Municipio de Santiago de Cali para que en adelante el producto de las medidas decretadas en el presente asunto en contra de JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA la cual les fue comunicada mediante oficio No. 162 del 18 de febrero de 2022^(ID 35 del CM Carpeta Juzgado de origen), sean consignadas directamente en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00371-00
DEMANDANTE: María Rosmery Cardona
DEMANDADO: Ligia Morimitsu de Morimitsu y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se procederá de conformidad a lo dispuesto con el artículo 286 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el único numeral del auto # 2772 del 18 de octubre del 2023, en el sentido de indicar que el límite del embargo y retención de los cánones percibidos con ocasión del arrendamiento del inmueble identificado con FMI. No. 370-331547 de propiedad de la demandada Ligia Morimitsu de Morimitsu, quedará de la siguiente manera:

LIMÍTESE EL EMBARGO a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000 M/CTE).

Por secretaría, líbrese comunicación dirigida al Ingenio Incauca, especificando el número de cuenta respectivo, para que se sirva consignar a órdenes de este despacho, las sumas de dinero por el concepto descrito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Remítase el oficio al apoderado del extremo activo para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 117

RADICACIÓN: 760013103-005-2018-000052-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FC – Cartera Dann Regional NPL
DEMANDADO: Organización Eduardo Gómez Sucesores y Cía. S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el abogado Julio César Muñoz Viera (ID 18) en el que solicita “*oficiar al despacho de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido a por cuenta del presente proceso.*”; sin embargo el togado no se encuentra reconocido¹ para actuar en representación de alguna de las partes por lo que su petición será negada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado de origen para que remita depósitos judiciales por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

¹ Mediante Auto No. 1337 del 1 de junio de dos mil veintiuno (ID 13) le fue negada la solicitud de reconocimiento de poder toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte dentro del proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 119

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00249-00
 DEMANDANTE: Edificio Brisas de Granada PH
 DEMANDADOS: Sociedad Villegas Orozco y Cía S en C – Eduardo Villegas
 Gloria Orozco
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 010 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 009) y su respectiva aclaración (ID 015), sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Tasa aplicada	Capital	Capital A Liquidar	Int. Mora	Sub Total
01/02/2009	28/02/2009	28	20,47	30,705	\$ 509.785	\$ 509.785	\$ 10.476	\$ 520.261
01/03/2009	01/03/2009	1	20,47	30,705	\$ 509.785	\$ 1.019.570	\$ 11.224	\$ 1.030.794
02/03/2009	31/03/2009	30	20,47	30,705	\$ 0	\$ 1.019.570	\$ 33.671	\$ 1.053.241
01/04/2009	01/04/2009	1	20,28	30,42	\$ 509.785	\$ 1.529.355	\$ 34.785	\$ 1.564.140
02/04/2009	30/04/2009	29	20,28	30,42	\$ 0	\$ 1.529.355	\$ 67.068	\$ 1.596.423
01/05/2009	01/05/2009	1	20,28	30,42	\$ 509.785	\$ 2.039.140	\$ 68.553	\$ 2.107.693
02/05/2009	31/05/2009	30	20,28	30,42	\$ 0	\$ 2.039.140	\$ 113.082	\$ 2.152.222
01/06/2009	01/06/2009	1	20,28	30,42	\$ 509.785	\$ 2.548.925	\$ 114.937	\$ 2.663.862
02/06/2009	30/06/2009	29	20,28	30,42	\$ 0	\$ 2.548.925	\$ 168.743	\$ 2.717.668
01/07/2009	01/07/2009	1	18,65	27,975	\$ 509.785	\$ 3.058.710	\$ 170.811	\$ 3.229.521
02/07/2009	31/07/2009	30	18,65	27,975	\$ 0	\$ 3.058.710	\$ 232.844	\$ 3.291.554
01/08/2009	01/08/2009	1	18,65	27,975	\$ 509.785	\$ 3.568.495	\$ 235.256	\$ 3.803.751
02/08/2009	31/08/2009	30	18,65	27,975	\$ 0	\$ 3.568.495	\$ 307.628	\$ 3.876.123
01/09/2009	01/09/2009	1	18,65	27,975	\$ 509.785	\$ 4.078.280	\$ 310.385	\$ 4.388.665
02/09/2009	30/09/2009	29	18,65	27,975	\$ 0	\$ 4.078.280	\$ 390.338	\$ 4.468.618
01/10/2009	01/10/2009	1	17,28	25,92	\$ 509.785	\$ 4.588.065	\$ 393.236	\$ 4.981.301
02/10/2009	31/10/2009	30	17,28	25,92	\$ 0	\$ 4.588.065	\$ 480.176	\$ 5.068.241
01/11/2009	01/11/2009	1	17,28	25,92	\$ 509.785	\$ 5.097.850	\$ 483.396	\$ 5.581.246
02/11/2009	30/11/2009	29	17,28	25,92	\$ 0	\$ 5.097.850	\$ 576.777	\$ 5.674.627
01/12/2009	01/12/2009	1	17,28	25,92	\$ 509.785	\$ 5.607.635	\$ 580.319	\$ 6.187.954
02/12/2009	31/12/2009	30	17,28	25,92	\$ 0	\$ 5.607.635	\$ 686.579	\$ 6.294.214
01/01/2010	01/01/2010	1	16,14	24,21	\$ 509.785	\$ 6.117.420	\$ 690.214	\$ 6.807.634



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

02/01/2010	31/01/2010	30	16,14	24,21	\$ 0	\$ 6.117.420	\$ 799.256	\$ 6.916.676
01/02/2010	01/02/2010	1	16,14	24,21	\$ 564.650	\$ 6.682.070	\$ 803.226	\$ 7.485.296
02/02/2010	28/02/2010	27	16,14	24,21	\$ 0	\$ 6.682.070	\$ 910.422	\$ 7.592.492
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	\$ 564.650	\$ 7.246.720	\$ 914.727	\$ 8.161.447
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	\$ 0	\$ 7.246.720	\$ 1.043.898	\$ 8.290.618
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	\$ 564.650	\$ 7.811.370	\$ 1.048.324	\$ 8.859.694
02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	\$ 0	\$ 7.811.370	\$ 1.176.663	\$ 8.988.033
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	\$ 564.650	\$ 8.376.020	\$ 1.181.408	\$ 9.557.428
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	\$ 0	\$ 8.376.020	\$ 1.323.769	\$ 9.699.789
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	\$ 564.650	\$ 8.940.670	\$ 1.328.834	\$ 10.269.504
02/06/2010	30/06/2010	29	15,31	22,965	\$ 0	\$ 8.940.670	\$ 1.475.727	\$ 10.416.397
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	\$ 564.650	\$ 9.505.320	\$ 1.480.995	\$ 10.986.315
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	\$ 0	\$ 9.505.320	\$ 1.639.014	\$ 11.144.334
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	\$ 564.650	\$ 10.069.970	\$ 1.644.594	\$ 11.714.564
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	\$ 0	\$ 10.069.970	\$ 1.812.000	\$ 11.881.970
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	\$ 564.650	\$ 10.634.620	\$ 1.817.893	\$ 12.452.513
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	\$ 0	\$ 10.634.620	\$ 1.988.792	\$ 12.623.412
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	\$ 564.650	\$ 11.199.270	\$ 1.994.723	\$ 13.193.993
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	\$ 0	\$ 11.199.270	\$ 2.172.627	\$ 13.371.897
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	\$ 564.650	\$ 11.763.920	\$ 2.178.856	\$ 13.942.776
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	\$ 0	\$ 11.763.920	\$ 2.359.500	\$ 14.123.420
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	\$ 564.650	\$ 12.328.570	\$ 2.366.028	\$ 14.694.598
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	\$ 0	\$ 12.328.570	\$ 2.561.872	\$ 14.890.442
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	\$ 564.650	\$ 12.893.220	\$ 2.569.305	\$ 15.462.525
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	\$ 0	\$ 12.893.220	\$ 2.792.315	\$ 15.685.535
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	\$ 592.857	\$ 13.486.077	\$ 2.800.091	\$ 16.286.168
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	\$ 0	\$ 13.486.077	\$ 3.010.029	\$ 16.496.106
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	\$ 592.857	\$ 14.078.934	\$ 3.018.146	\$ 17.097.080
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	\$ 0	\$ 14.078.934	\$ 3.261.665	\$ 17.340.599
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	\$ 592.857	\$ 14.671.791	\$ 3.271.129	\$ 17.942.920
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	\$ 0	\$ 14.671.791	\$ 3.545.564	\$ 18.217.355
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	\$ 592.857	\$ 15.264.648	\$ 3.555.410	\$ 18.820.058
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	\$ 0	\$ 15.264.648	\$ 3.850.780	\$ 19.115.428
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	\$ 592.857	\$ 15.857.505	\$ 3.861.008	\$ 19.718.513
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	\$ 0	\$ 15.857.505	\$ 4.157.623	\$ 20.015.128
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	\$ 592.857	\$ 16.450.362	\$ 4.168.733	\$ 20.619.095
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	\$ 0	\$ 16.450.362	\$ 4.502.040	\$ 20.952.402
01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	\$ 592.857	\$ 17.043.219	\$ 4.513.551	\$ 21.556.770
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	\$ 0	\$ 17.043.219	\$ 4.858.870	\$ 21.902.089
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	\$ 592.857	\$ 17.636.076	\$ 4.870.781	\$ 22.506.857
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	\$ 0	\$ 17.636.076	\$ 5.216.201	\$ 22.852.277
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	\$ 592.857	\$ 18.228.933	\$ 5.228.956	\$ 23.457.889
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	\$ 0	\$ 18.228.933	\$ 5.611.599	\$ 23.840.532
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	\$ 592.857	\$ 18.821.790	\$ 5.624.769	\$ 24.446.559
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	\$ 0	\$ 18.821.790	\$ 6.006.687	\$ 24.828.477
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	\$ 592.857	\$ 19.414.647	\$ 6.020.271	\$ 25.434.918
02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	\$ 0	\$ 19.414.647	\$ 6.427.804	\$ 25.842.451



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	\$ 592.857	\$ 20.007.504	\$ 6.442.140	\$ 26.449.644
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	\$ 0	\$ 20.007.504	\$ 6.872.220	\$ 26.879.724
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	\$ 691.408	\$ 20.698.912	\$ 6.887.052	\$ 27.585.964
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	\$ 0	\$ 20.698.912	\$ 7.302.332	\$ 28.001.244
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	\$ 691.408	\$ 21.390.320	\$ 7.317.659	\$ 28.707.979
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	\$ 0	\$ 21.390.320	\$ 7.777.465	\$ 29.167.785
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	\$ 691.408	\$ 22.081.728	\$ 7.793.705	\$ 29.875.433
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	\$ 0	\$ 22.081.728	\$ 8.264.676	\$ 30.346.404
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	\$ 691.408	\$ 22.773.136	\$ 8.281.425	\$ 31.054.561
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	\$ 0	\$ 22.773.136	\$ 8.783.890	\$ 31.557.026
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	\$ 691.408	\$ 23.464.544	\$ 8.801.148	\$ 32.265.692
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	\$ 0	\$ 23.464.544	\$ 9.301.612	\$ 32.766.156
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	\$ 691.408	\$ 24.155.952	\$ 9.319.635	\$ 33.475.587
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	\$ 0	\$ 24.155.952	\$ 9.860.345	\$ 34.016.297
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	\$ 691.408	\$ 24.847.360	\$ 9.878.884	\$ 34.726.244
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	\$ 0	\$ 24.847.360	\$ 10.435.070	\$ 35.282.430
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	\$ 691.408	\$ 25.538.768	\$ 10.454.126	\$ 35.992.894
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	\$ 0	\$ 25.538.768	\$ 11.006.733	\$ 36.545.501
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	\$ 691.408	\$ 26.230.176	\$ 11.026.329	\$ 37.256.505
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	\$ 0	\$ 26.230.176	\$ 11.614.207	\$ 37.844.383
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	\$ 691.408	\$ 26.921.584	\$ 11.634.320	\$ 38.555.904
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	\$ 0	\$ 26.921.584	\$ 12.217.582	\$ 39.139.166
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	\$ 691.408	\$ 27.612.992	\$ 12.238.211	\$ 39.851.203
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	\$ 0	\$ 27.612.992	\$ 12.857.081	\$ 40.470.073
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	\$ 691.408	\$ 28.304.400	\$ 12.878.103	\$ 41.182.503
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	\$ 0	\$ 28.304.400	\$ 13.508.744	\$ 41.813.144
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	\$ 716.519	\$ 29.020.919	\$ 13.530.297	\$ 42.551.216
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	\$ 0	\$ 29.020.919	\$ 14.112.242	\$ 43.133.161
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	\$ 716.519	\$ 29.737.438	\$ 14.134.328	\$ 43.871.766
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	\$ 0	\$ 29.737.438	\$ 14.796.898	\$ 44.534.336
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	\$ 716.519	\$ 30.453.957	\$ 14.819.592	\$ 45.273.549
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	\$ 0	\$ 30.453.957	\$ 15.477.724	\$ 45.931.681
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	\$ 716.519	\$ 31.170.476	\$ 15.500.952	\$ 46.671.428
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	\$ 0	\$ 31.170.476	\$ 16.197.796	\$ 47.368.272
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	\$ 716.519	\$ 31.886.995	\$ 16.221.558	\$ 48.108.553
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	\$ 0	\$ 31.886.995	\$ 16.910.659	\$ 48.797.654
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	\$ 716.519	\$ 32.603.514	\$ 16.934.453	\$ 49.537.967
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	\$ 0	\$ 32.603.514	\$ 17.648.274	\$ 50.251.788
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	\$ 716.519	\$ 33.320.033	\$ 17.672.591	\$ 50.992.624
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	\$ 0	\$ 33.320.033	\$ 18.402.099	\$ 51.722.132
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	\$ 716.519	\$ 34.036.552	\$ 18.426.939	\$ 52.463.491
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	\$ 0	\$ 34.036.552	\$ 19.147.295	\$ 53.183.847
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	\$ 716.519	\$ 34.753.071	\$ 19.172.120	\$ 53.925.191
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	\$ 0	\$ 34.753.071	\$ 19.916.859	\$ 54.669.930
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	\$ 716.519	\$ 35.469.590	\$ 19.942.196	\$ 55.411.786
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	\$ 0	\$ 35.469.590	\$ 20.676.953	\$ 56.146.543
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	\$ 716.519	\$ 36.186.109	\$ 20.702.802	\$ 56.888.911



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	\$ 0	\$ 36.186.109	\$ 21.478.250	\$ 57.664.359
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	\$ 716.519	\$ 36.902.628	\$ 21.504.376	\$ 58.407.004
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	\$ 0	\$ 36.902.628	\$ 22.288.155	\$ 59.190.783
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	\$ 740.254	\$ 37.642.882	\$ 22.314.805	\$ 59.957.687
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	\$ 0	\$ 37.642.882	\$ 23.034.356	\$ 60.677.238
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	\$ 740.254	\$ 38.383.136	\$ 23.061.530	\$ 61.444.666
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	\$ 0	\$ 38.383.136	\$ 23.876.753	\$ 62.259.889
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	\$ 740.254	\$ 39.123.390	\$ 23.904.426	\$ 63.027.816
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	\$ 0	\$ 39.123.390	\$ 24.706.953	\$ 63.830.343
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	\$ 740.254	\$ 39.863.644	\$ 24.735.150	\$ 64.598.794
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	\$ 0	\$ 39.863.644	\$ 25.581.058	\$ 65.444.702
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	\$ 740.254	\$ 40.603.898	\$ 25.609.779	\$ 66.213.677
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	\$ 0	\$ 40.603.898	\$ 26.442.674	\$ 67.046.572
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	\$ 740.254	\$ 41.344.152	\$ 26.471.524	\$ 67.815.676
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	\$ 0	\$ 41.344.152	\$ 27.337.006	\$ 68.681.158
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	\$ 740.254	\$ 42.084.406	\$ 27.366.372	\$ 69.450.778
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	\$ 0	\$ 42.084.406	\$ 28.247.351	\$ 70.331.757
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	\$ 740.254	\$ 42.824.660	\$ 28.277.233	\$ 71.101.893
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	\$ 0	\$ 42.824.660	\$ 29.143.826	\$ 71.968.486
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	\$ 740.254	\$ 43.564.914	\$ 29.174.002	\$ 72.738.916
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	\$ 0	\$ 43.564.914	\$ 30.079.300	\$ 73.644.214
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	\$ 740.254	\$ 44.305.168	\$ 30.109.990	\$ 74.415.158
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	\$ 0	\$ 44.305.168	\$ 30.999.981	\$ 75.305.149
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	\$ 740.254	\$ 45.045.422	\$ 31.031.184	\$ 76.076.606
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	\$ 0	\$ 45.045.422	\$ 31.967.247	\$ 77.012.669
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	\$ 740.254	\$ 45.785.676	\$ 31.999.021	\$ 77.784.697
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	\$ 0	\$ 45.785.676	\$ 32.952.222	\$ 78.737.898
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	\$ 791.164	\$ 46.576.840	\$ 32.984.544	\$ 79.561.384
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	\$ 0	\$ 46.576.840	\$ 33.857.249	\$ 80.434.089
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	\$ 791.164	\$ 47.368.004	\$ 33.890.120	\$ 81.258.124
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	\$ 0	\$ 47.368.004	\$ 34.876.264	\$ 82.244.268
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	\$ 791.164	\$ 48.159.168	\$ 34.909.930	\$ 83.069.098
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	\$ 0	\$ 48.159.168	\$ 35.886.251	\$ 84.045.419
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	\$ 791.164	\$ 48.950.332	\$ 35.920.470	\$ 84.870.802
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	\$ 0	\$ 48.950.332	\$ 36.947.050	\$ 85.897.382
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	\$ 791.164	\$ 49.741.496	\$ 36.981.822	\$ 86.723.318
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	\$ 0	\$ 49.741.496	\$ 37.990.221	\$ 87.731.717
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	\$ 791.164	\$ 50.532.660	\$ 38.025.370	\$ 88.558.030
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	\$ 0	\$ 50.532.660	\$ 39.079.816	\$ 89.612.476
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	\$ 791.164	\$ 51.323.824	\$ 39.115.515	\$ 90.439.339
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	\$ 0	\$ 51.323.824	\$ 40.186.470	\$ 91.510.294
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	\$ 791.164	\$ 52.114.988	\$ 40.222.719	\$ 92.337.707
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	\$ 0	\$ 52.114.988	\$ 41.273.935	\$ 93.388.923
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	\$ 791.164	\$ 52.906.152	\$ 41.310.852	\$ 94.217.004
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	\$ 0	\$ 52.906.152	\$ 42.418.369	\$ 95.324.521
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	\$ 791.164	\$ 53.697.316	\$ 42.455.838	\$ 96.153.154
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	\$ 0	\$ 53.697.316	\$ 43.542.448	\$ 97.239.764



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	\$ 791.164	\$ 54.488.480	\$ 43.580.469	\$ 98.068.949
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	\$ 0	\$ 54.488.480	\$ 44.721.110	\$ 99.209.590
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	\$ 791.164	\$ 55.279.644	\$ 44.760.299	\$ 100.039.943
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	\$ 0	\$ 55.279.644	\$ 45.935.969	\$ 101.215.613
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	\$ 791.164	\$ 56.070.808	\$ 45.975.718	\$ 102.046.526
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	\$ 0	\$ 56.070.808	\$ 47.088.715	\$ 103.159.523
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	\$ 791.164	\$ 56.861.972	\$ 47.129.026	\$ 103.990.998
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	\$ 0	\$ 56.861.972	\$ 48.338.348	\$ 105.200.320
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	\$ 791.164	\$ 57.653.136	\$ 48.380.786	\$ 106.033.922
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	\$ 0	\$ 57.653.136	\$ 49.611.493	\$ 107.264.629
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	\$ 791.164	\$ 58.444.300	\$ 49.654.513	\$ 108.098.813
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	\$ 0	\$ 58.444.300	\$ 50.945.129	\$ 109.389.429
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	\$ 791.164	\$ 59.235.464	\$ 50.988.732	\$ 110.224.196
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	\$ 0	\$ 59.235.464	\$ 52.253.217	\$ 111.488.681
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	\$ 791.164	\$ 60.026.628	\$ 52.298.905	\$ 112.325.533
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	\$ 0	\$ 60.026.628	\$ 53.669.550	\$ 113.696.178
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	\$ 791.164	\$ 60.817.792	\$ 53.715.841	\$ 114.533.633
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	\$ 0	\$ 60.817.792	\$ 55.104.552	\$ 115.922.344
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	\$ 791.164	\$ 61.608.956	\$ 55.151.444	\$ 116.760.400
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	\$ 0	\$ 61.608.956	\$ 56.511.328	\$ 118.120.284
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	\$ 791.164	\$ 62.400.120	\$ 56.560.082	\$ 118.960.202
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	\$ 0	\$ 62.400.120	\$ 58.022.693	\$ 120.422.813
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	\$ 791.164	\$ 63.191.284	\$ 58.072.065	\$ 121.263.349
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	\$ 0	\$ 63.191.284	\$ 59.503.850	\$ 122.695.134
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	\$ 791.164	\$ 63.982.448	\$ 59.553.840	\$ 123.536.288
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	\$ 0	\$ 63.982.448	\$ 61.053.540	\$ 125.035.988
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	\$ 791.164	\$ 64.773.612	\$ 61.104.848	\$ 125.878.460
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	\$ 0	\$ 64.773.612	\$ 62.644.085	\$ 127.417.697
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	\$ 791.164	\$ 65.564.776	\$ 62.696.020	\$ 128.260.796
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	\$ 0	\$ 65.564.776	\$ 64.098.254	\$ 129.663.030
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	\$ 791.164	\$ 66.355.940	\$ 64.150.815	\$ 130.506.755
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	\$ 0	\$ 66.355.940	\$ 65.727.654	\$ 132.083.594
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	\$ 791.164	\$ 67.147.104	\$ 65.780.822	\$ 132.927.926
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	\$ 0	\$ 67.147.104	\$ 67.322.673	\$ 134.469.777
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	\$ 791.164	\$ 67.938.268	\$ 67.376.467	\$ 135.314.735
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	\$ 0	\$ 67.938.268	\$ 68.990.279	\$ 136.928.547
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	\$ 791.164	\$ 68.729.432	\$ 69.044.699	\$ 137.774.131
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	\$ 0	\$ 68.729.432	\$ 70.622.885	\$ 139.352.317
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	\$ 791.164	\$ 69.520.596	\$ 70.677.180	\$ 140.197.776
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	\$ 0	\$ 69.520.596	\$ 72.306.046	\$ 141.826.642
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	\$ 791.164	\$ 70.311.760	\$ 72.360.959	\$ 142.672.719
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	\$ 0	\$ 70.311.760	\$ 74.008.361	\$ 144.320.121
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	\$ 791.164	\$ 71.102.924	\$ 74.063.893	\$ 145.166.817
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	\$ 0	\$ 71.102.924	\$ 75.674.301	\$ 146.777.225
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	\$ 791.164	\$ 71.894.088	\$ 75.728.596	\$ 147.622.684
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	\$ 0	\$ 71.894.088	\$ 77.357.441	\$ 149.251.529
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	\$ 791.164	\$ 72.685.252	\$ 77.411.902	\$ 150.097.154



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 0	\$ 72.685.252	\$ 78.991.263	\$ 151.676.515
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	\$ 791.164	\$ 73.476.416	\$ 79.045.879	\$ 152.522.295
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	\$ 0	\$ 73.476.416	\$ 80.684.365	\$ 154.160.781
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	\$ 791.164	\$ 74.267.580	\$ 80.739.383	\$ 155.006.963
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	\$ 0	\$ 74.267.580	\$ 82.389.920	\$ 156.657.500
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	\$ 791.164	\$ 75.058.744	\$ 82.446.277	\$ 157.505.021
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	\$ 0	\$ 75.058.744	\$ 83.967.902	\$ 159.026.646
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	\$ 791.164	\$ 75.849.908	\$ 84.024.068	\$ 159.873.976
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 0	\$ 75.849.908	\$ 85.709.057	\$ 161.558.965
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	\$ 791.164	\$ 76.641.072	\$ 85.765.328	\$ 162.406.400
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 0	\$ 76.641.072	\$ 87.397.171	\$ 164.038.243
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	\$ 791.164	\$ 77.432.236	\$ 87.453.925	\$ 164.886.161
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 0	\$ 77.432.236	\$ 89.156.541	\$ 166.588.777
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	\$ 791.164	\$ 78.223.400	\$ 89.213.480	\$ 167.436.880
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 0	\$ 78.223.400	\$ 90.864.724	\$ 169.088.124
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	\$ 1.410.351	\$ 79.633.751	\$ 90.922.062	\$ 170.555.813
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	\$ 0	\$ 79.633.751	\$ 92.642.183	\$ 172.275.934
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	\$ 1.066.351	\$ 80.700.102	\$ 92.700.058	\$ 173.400.160
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 0	\$ 80.700.102	\$ 94.436.319	\$ 175.136.421
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	\$ 1.066.351	\$ 81.766.453	\$ 94.494.623	\$ 176.261.076
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	\$ 0	\$ 81.766.453	\$ 96.185.420	\$ 177.951.873
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	\$ 791.164	\$ 82.557.617	\$ 96.243.816	\$ 178.801.433
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	\$ 0	\$ 82.557.617	\$ 97.995.692	\$ 180.553.309
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	\$ 1.582.328	\$ 84.139.945	\$ 98.054.832	\$ 182.194.777
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	\$ 0	\$ 84.139.945	\$ 99.769.908	\$ 183.909.853
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	\$ 791.164	\$ 84.931.109	\$ 99.829.362	\$ 184.760.471
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	\$ 0	\$ 84.931.109	\$ 101.612.960	\$ 186.544.069
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	\$ 791.164	\$ 85.722.273	\$ 101.672.311	\$ 187.394.584
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 0	\$ 85.722.273	\$ 103.452.837	\$ 189.175.110
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	\$ 511.849	\$ 86.234.122	\$ 103.514.025	\$ 189.748.147
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	\$ 0	\$ 86.234.122	\$ 105.166.103	\$ 191.400.225
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	\$ 0	\$ 86.234.122	\$ 107.034.876	\$ 193.268.998
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	\$ 2.184.300	\$ 88.418.422	\$ 107.096.545	\$ 195.514.967
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 0	\$ 88.418.422	\$ 108.884.947	\$ 197.303.369
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	\$ 0	\$ 88.418.422	\$ 110.798.435	\$ 199.216.857
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	\$ 5.472.763	\$ 93.891.185	\$ 110.863.861	\$ 204.755.046
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	\$ 0	\$ 93.891.185	\$ 112.761.222	\$ 206.652.407
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	\$ 0	\$ 93.891.185	\$ 114.787.579	\$ 208.678.764
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	\$ 0	\$ 93.891.185	\$ 116.817.649	\$ 210.708.834
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	\$ 0	\$ 93.891.185	\$ 118.782.232	\$ 212.673.417
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	\$ 0	\$ 93.891.185	\$ 120.791.859	\$ 214.683.044
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	\$ 0	\$ 93.891.185	\$ 122.730.354	\$ 216.621.539
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	\$ 272.167	\$ 94.163.352	\$ 122.794.796	\$ 216.958.148
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	\$ 0	\$ 94.163.352	\$ 124.728.057	\$ 218.891.409
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	\$ 272.167	\$ 94.435.519	\$ 124.792.262	\$ 219.227.781
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	\$ 0	\$ 94.435.519	\$ 126.718.394	\$ 221.153.913
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	\$ 838.634	\$ 95.274.153	\$ 126.784.053	\$ 222.058.206



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 0	\$ 95.274.153	\$ 128.622.525	\$ 223.896.678
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	\$ 838.634	\$ 96.112.787	\$ 128.688.424	\$ 224.801.211
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	\$ 0	\$ 96.112.787	\$ 130.665.403	\$ 226.778.190
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	\$ 838.634	\$ 96.951.421	\$ 130.731.069	\$ 227.682.490
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	\$ 0	\$ 96.951.421	\$ 132.635.380	\$ 229.586.801
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	\$ 838.634	\$ 97.790.055	\$ 132.700.039	\$ 230.490.094
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	\$ 0	\$ 97.790.055	\$ 134.639.805	\$ 232.429.860
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	\$ 838.634	\$ 98.628.689	\$ 134.704.795	\$ 233.333.484
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	\$ 0	\$ 98.628.689	\$ 136.589.511	\$ 235.218.200
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	\$ 838.634	\$ 99.467.323	\$ 136.655.054	\$ 236.122.377
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	\$ 0	\$ 99.467.323	\$ 138.621.338	\$ 238.088.661
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	\$ 838.634	\$ 100.305.957	\$ 138.687.984	\$ 238.993.941
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	\$ 0	\$ 100.305.957	\$ 140.687.371	\$ 240.993.328
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	\$ 838.634	\$ 101.144.591	\$ 140.754.771	\$ 241.899.362
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	\$ 0	\$ 101.144.591	\$ 142.709.348	\$ 243.853.939
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	\$ 838.634	\$ 101.983.225	\$ 142.776.450	\$ 244.759.675
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	\$ 0	\$ 101.983.225	\$ 144.789.501	\$ 246.772.726
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	\$ 838.634	\$ 102.821.859	\$ 144.856.321	\$ 247.678.180
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	\$ 0	\$ 102.821.859	\$ 146.794.124	\$ 249.615.983
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	\$ 838.634	\$ 103.660.493	\$ 146.860.209	\$ 250.520.702
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	\$ 0	\$ 103.660.493	\$ 148.842.760	\$ 252.503.253
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	\$ 838.634	\$ 104.499.127	\$ 148.908.903	\$ 253.408.030
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 150.893.179	\$ 255.392.306
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 152.766.154	\$ 257.265.281
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 154.826.084	\$ 259.325.211
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 156.809.336	\$ 261.308.463
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 158.849.174	\$ 263.348.301
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 160.822.186	\$ 265.321.313
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 162.857.788	\$ 267.356.915
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 164.899.743	\$ 269.398.870
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 166.870.706	\$ 271.369.833
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 168.895.710	\$ 273.394.837
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 170.874.867	\$ 275.373.994
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 172.940.077	\$ 277.439.204
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 175.026.375	\$ 279.525.502
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 176.971.424	\$ 281.470.551
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 179.142.622	\$ 283.641.749
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 181.302.136	\$ 285.801.263
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 183.601.758	\$ 288.100.885
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 185.895.585	\$ 290.394.712
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 188.355.194	\$ 292.854.321
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 190.908.235	\$ 295.407.362
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 193.502.788	\$ 298.001.915
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 196.292.510	\$ 300.791.637
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 199.101.732	\$ 303.600.859
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 202.181.554	\$ 306.680.681
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 205.373.704	\$ 309.872.831



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 208.368.741	\$ 312.867.868
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 211.745.015	\$ 316.244.142
01/04/2023	30/04/2023	30	31,3	46,95	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 215.052.844	\$ 319.551.971
01/05/2023	30/05/2023	30	30,27	45,405	\$ 0	\$ 104.499.127	\$ 218.269.798	\$ 322.768.925

Resumen Final de la Liquidación

Asunto	Valor	Demandado
Total Cuotas de Administración	\$ 93.825.156	Sociedad Villegas Orozco y Cía S en C y Eduardo Villegas
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 10.673.971	
Total Capital	\$ 104.499.127	
Total Interés Mora	\$ 218.269.798	
Sub total a Pagar	\$ 322.768.925	
Cuotas de Administración	\$ 2.000.000	GLORIA OROZCO en calidad de Socia Comanditaria
Total a Pagar	\$ 324.768.925	

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 20 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$324.768.925), a corte 30 de mayo del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 120

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2022-00030-00
 DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – F.N.G.
 DEMANDADOS: BY LOKO NO 01 S.A.S – Juan Carlos Angulo Peláez
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco de Occidente presentó la liquidación del crédito (ID 08 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 005 – 007 cuaderno principal), posteriormente allega la aclaración solicitada sobre la subrogación por parte del F.N.G.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante Banco de Occidente presenta como nuevo capital el valor de \$152.307.535,50 una vez descontado el abono parcial realizado por el F.N.G., pero el despacho observa una posible diferencia toda vez que, el capital inicial se ordenó por \$226.070.946 (-) valor subrogado \$93.103.082 = \$132.967.864, este último valor sería el nuevo capital a pagar. Por lo anterior, se dispondrá requerir a Banco de Occidente a fin de que aclaren en tal sentido.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 023 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 93.103.082
Intereses de Mora	\$ 25.574.014
Total	\$ 118.677.096

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Banco de Occidente para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante – Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$118.677.096), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 17 de octubre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 131

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2022-00030-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A – FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS S.A.
DEMANDADOS: BY LOKO NO 01 S.A.S – JUAN CARLOS ANGULO
PELÁEZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A índice 022 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, quien solicita se aclare el auto No. 1190 del 12 de mayo de 2023, en donde debía reconocerse a la sociedad DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S. quien es representada legalmente por el DR. ARTURO ESPINOSA LOZANO, como apoderada judicial de la parte demandante, y no como quedó escrito. Siendo lo anterior procedente, se procederá de conformidad a lo dispuesto con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1190 del 12 de mayo de 2023, y en su lugar téngase a la sociedad DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT: 900.512.896-4 quien es representada legalmente por el DR. ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.507.145 de Cali y T.P. N° 156549 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 114

RADICACIÓN: 760013103-007-2006-000113-00
DEMANDANTE: Trust and Services S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Gloria Ernestina Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes (ID 07) en el que solicita “*se oficie al banco agrario con la finalidad de que informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.*”; sin embargo se encuentra que mediante Auto No. 2453 del 7 de septiembre de 2023 se había efectuado la misma petición, la cual fue respondida mediante comunicación del 26 de octubre de 2023 en la que informaron que “*al 26 de octubre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación*”, la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que consideren pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que consideren pertinente la comunicación allegada por el Banco Agrario en la que informaron que “*al 26 de octubre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 129

RADICACIÓN: 760013103-007-2006-000113-00
DEMANDANTE: Trust and Services S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Gloria Ernestina Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, obra solicitud de reconocimiento de cesión de los derechos de crédito, petición elevada por el abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA.

No obstante, revisada la documentación aportada, se evidencia que el interesado omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y de la sociedad ONIX B.P.O. S.A.S., donde se acrediten las calidades que dicen tener los señores: LILIANA ROCÍO SANTA FÉ GARCÍA y JOHN FREDY BERMÚDEZ CHAPARRO, de quienes finalmente depende la suscripción de la transferencia de crédito.

Así las cosas, se requerirá al memorialista para que se sirva complementar su solicitud, a fin de darle el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al abogado JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO, para que se sirva complementar la solicitud de cesión de crédito aportada al plenario, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D. Demandante: BANCO DAVIVIENDA Demandado: GLORIA ERNESTINA HERRERA 31479318 Radicado No. 76001310300720060011300 REF: Solicitud...

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 16:12

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

SOLICITUD INFORME DE TITULOS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 15:45

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D. Demandante: BANCO DAVIVIENDA Demandado: GLORIA ERNESTINA HERRERA 31479318 Radicado No. 76001310300720060011300 REF: Solicitud...

Cordialmente

Asistente Administrativo

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

De: miguel cubillos <smartlegals.a.s@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 15:42

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D. Demandante: BANCO DAVIVIENDA Demandado: GLORIA ERNESTINA HERRERA 31479318 Radicado No. 76001310300720060011300 REF: Solicitud se ...

SEÑOR

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: GLORIA ERNESTINA HERRERA 31479318

Radicado No. 76001310300720060011300

REF: Solicitud se oficie al Banco Agrario para que informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho.

--

MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA

Abogado- Especialista

C.C. 1015432431

T.P: 273.581 del C.S. de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



SEÑOR
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: GLORIA ERNESTINA HERRERA 31479318
Radicado No. 76001310300720060011300

REF: Solicitud se oficie al Banco Agrario para que informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho.

MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el caso de la referencia, respetuosamente solicito se oficie al banco agrario con la finalidad de que informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Señor Juez

MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA
C. C. No. No.1.015.432.432 de Bogotá
T. P. No. 273.581 del C. S. J.

DR. Miguel Angel Cubillos Peña
Cel. 3504982585
E-mail: smartlegals.a.s@gmail.com
Bogotá - Colombia

Respuesta PQR 2000091

Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Jue 26/10/2023 14:35

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

C-PQR 2000091_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-2000091

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

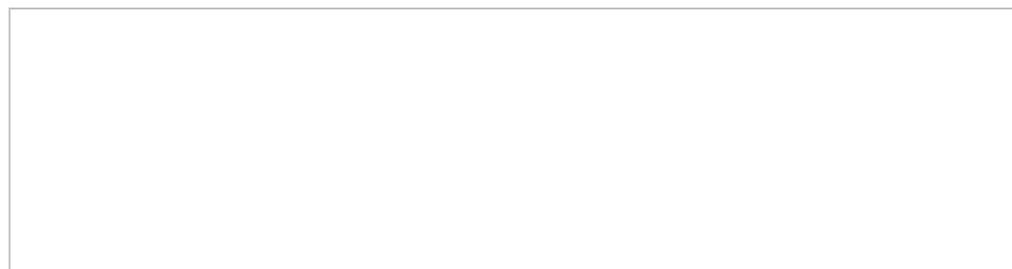
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 26 de octubre del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2000091

AUTO NO. 2453

RADICACIÓN: 760013103-007-2006-000113-00 DEMANDANTE: TRUST AND SERVICES S.A.S. (CESIONARIO) DEMANDADO: GLORIA ERNESTINA HERRERA CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 26 de octubre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

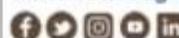
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 127

Radicación: 76001-31-03-007-2010-00322-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
Demandado: Víctor Vicente Valencia Piedrahita (q.e.p.d.)

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Emplazados en legal forma el cónyuge o compañero permanente, los herederos, el albacea con tenencia de bienes, o el curador de la herencia yacente, y de los señores PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA y SONIA LEONOR VALENCIA PARRA, en su calidad de herederos determinados del demandado Víctor Vicente Valencia Piedrahita (q.e.p.d.), sin que dentro del término concedido comparecieran, se les designará curador ad-litem. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem del cónyuge o compañero permanente, los herederos, el albacea con tenencia de bienes, o el curador de la herencia yacente, y de los señores PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA y SONIA LEONOR VALENCIA PARRA, en su calidad de herederos determinados del demandado Víctor Vicente Valencia Piedrahita (q.e.p.d.) al señor: JOSÉ ALBERTO ALZATE DÍAZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico: alzatediazconsultores@hotmail.com

SEGUNDO: La Secretaría enviará comunicaciones informándoles la designación y advirtiéndoles que el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1° del numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 104

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00121-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ADOLFO ARAUJO ESPINOSA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 092 fechado del 8 de mayo del 2023, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 370-1007174 y 370-1007223.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, como quiera que, dentro del presente proceso el endosatario en procuración de la parte demandante con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 092 fechado del 8 de mayo del 2023, para que obre y conste.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none">• Embargo y secuestro de inmuebles	Auto No. 490 del 7-06-2022 – ID. 08 de la carpeta del Juzgado de Origen, modificado por el Auto No. 634 del 22/07/2022 – ID. 13 de la carpeta del Juzgado de Origen
--	---

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVUELVE COMISION AUXILIADA 76001310300820220012100

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 13:26

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 11:55

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVUELVE COMISION AUXILIADA 76001310300820220012100

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE: [76001310300820220012100](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 112

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00367-00
DEMANDANTE: Gloria Amparo Ramírez Quintero
DEMANDADOS: Taxis Valcali S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por honorarios

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la parte ejecutada solicita la devolución de un depósito judicial, en su escrito menciona que dicho depósito fue constituido por un error del auxiliar de justicia John Herson Jordán, toda vez que pertenecería a la radicación 76001400300220170009600 la cual se encuentra vigente y que hoy cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Como evidencia de la situación expuesta adjunta un memorial que habría enviado el referido secuestre en el que informaba a aquella dependencia judicial la constitución de dicho depósito como producto de la actividad comercial del establecimiento embargado.

Si bien es cierto este proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 3200 del 13 de diciembre de 2023 (ID 02), no puede pasar por alto esta dependencia judicial el contexto expuesto por lo que la petición de devolución será negada y en su defecto se pondrá de conocimiento tal situación y se requerirá al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe si se encuentra el faltante de dicho depósito adjunto al memorial que debe reposar en el plenario de aquella radicación para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de devolución invocada por la parte ejecutada conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la situación expuesta por la parte demandada sobre la constitución de un depósito a cuenta de este proceso por un error del auxiliar de justicia John Herson Jordán, toda vez que pertenecería a la radicación 76001400300220170009600, como también su solicitud de devolución.



TERCERO: REQUERIR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe si se encuentra el faltante de dicho depósito adjunto al memorial que debe reposar en el plenario de aquella radicación (76001400300220170009600) y en caso de ser así proceda con las actuaciones pertinentes. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente adjuntado el ID 001 y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 165

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00069-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU – CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se procederá de conformidad a lo dispuesto con el artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo la parte resolutive.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none">• Embargo y secuestro de vehículo.• Embargo y secuestro inmuebles.• Embargo y retención de dineros	Auto No. 579 04-04-2022 – ID 07 cuaderno del juzgado de origen.
<ul style="list-style-type: none">• Embargo de remanentes.	Auto No. 1239 del 05-04-2022 – ID 37 cuaderno del juzgado de origen.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez